



CORDOBA

DECRETO 15/2016 PODER EJECUTIVO PROVINCIAL (P.E.P.)

ESTABLÉCENSE los índices para efectuar contrataciones directas para la adquisición de bienes y servicios destinados a la atención de la salud, a los funcionarios del Ministerio de Salud. Modificación del Decreto N° 402/2014.

Del: 20/01/2016; Boletín Oficial 11/02/2016.

VISTO: La Ley N° 10.155 (Régimen de Compras y Contrataciones de la Administración Pública Provincial), su Decreto Reglamentario N° 305/2014 y el Decreto N° 402/2014 que establece los índices para autorizaciones y adjudicaciones de contrataciones directas para adquisición de bienes y servicios en la Provincia de Córdoba.

Y CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 10.155 faculta en artículo 11 al Poder Ejecutivo a modificar los índices máximos de contratación establecidos en ella, por autoridad y por procedimiento; y a establecer escalas diferenciadas por jurisdicción y por tipo de bienes o servicios.

Que con el Decreto N° 402/2014, se unificó la variedad de normas dictadas en materia de índices de contratación directa en un único instrumento legal que contemple las facultades acordadas a tal fin a los distintos funcionarios de la Administración Pública Provincial, contribuyendo a la simplificación administrativa.

Que el artículo 1° del Decreto supra citado, estableció los Índices para las autorizaciones y adjudicaciones de contrataciones directas para la adquisición de bienes y servicios destinados a la atención de la salud, a distintos funcionarios del Ministerio de Salud.

Que, sin perjuicio de lo oportunamente dispuesto, resulta conveniente readecuar dichos instrumentos a las necesidades del servicio sanitario, permitiendo que el sistema de compras y contrataciones vigente contemple las realidades imperantes de dicha jurisdicción, a fin de normalizar su funcionamiento.

Que, las mejoras continuas en la implementación de los procedimientos de compras y contrataciones en la órbita mencionada, conllevan la maximización de resultados en la prestación de los servicios; generando una mayor satisfacción de las necesidades de la población, coadyuvando así a garantizar el derecho a la Salud consagrado en el artículo 59° de la Constitución Provincial.

Que la Ley N° [27.200](#), prorroga la vigencia de la emergencia sanitaria nacional, buscando restablecer, garantizar el suministro y acceso a medicamentos e insumos en las instituciones públicas, siendo necesario adecuar la normativa vigente a los fines de cumplimentar con lo reglado por la ley mencionada precedentemente.

Por ello, las normas citadas y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 de la Constitución Provincial;

El Gobernador de la Provincia decreta:

Artículo 1°.- SUSTITÚYESE el artículo 1° del Decreto N° 402/2014, por el siguiente: “ESTABLÉCENSE los índices para efectuar contrataciones directas para la adquisición de bienes y servicios destinados a la atención de la salud, a los funcionarios del Ministerio de Salud que se detallan a continuación:

Ministro de Salud	Hasta Índice Cuatrocientos (400)	Modalidad: Resolución
Secretarios	Hasta Índice Cien (100)	Modalidad: Simple Provisencia
Subsecretarios	Hasta Índice Sesenta (60)	Modalidad: Simple Provisencia
Directores Generales	Hasta Índice Sesenta (60)	Modalidad: Simple Provisencia
Director de Jurisdicción de Administración	Hasta Índice Cincuenta (50)	Modalidad: Simple Provisencia
Directores de Establecimientos Asistenciales y Área Centralizada	Hasta Índice Cuatro (4)	Modalidad: Simple Provisencia
Directores de Jurisdicción	Hasta Índice Cuatro (4)	Modalidad: Simple Provisencia

Art. 2°.- ESTABLÉCESE que los funcionarios del Ministerio de Salud con cargo de Directores de Establecimientos Asistenciales y Área Centralizada y Directores de Jurisdicción, sólo podrán efectuar contrataciones directas por monto, contrataciones directas por causa o naturaleza y compulsas abreviadas, hasta el índice cuatro (4).

Art. 3°.- ESTABLÉCESE que provisoriamente, por el plazo de noventa (90) días corridos contados a partir de la entrada en vigencia del presente, el Índice establecido en el artículo 1 para el Ministro de Salud se elevará al índice quinientos (500).

Art. 4°.- El presente Decreto será refrendado por el Sr. Ministro de Finanzas, el Sr. Ministro de Salud y el Sr. Fiscal de de Estado.

Art. 5°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Juan Schiaretti, Gobernador; Lic. Osvaldo Giordano, Ministro de Finanzas; Francisco Fortuna, Ministro de Salud; Jorge Eduardo Cordoba, Fiscal de Estado.

